



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

143 G

14 de abril 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Yarabí Ávila González

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Ángel Custodio Virrueta García

Primera Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Segunda Secretaría

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Omar Antonio Carreón Abud

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Yarabí Ávila González

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO
2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO MARCO POLO
AGUIRRE CHÁVEZ, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Dip. Octavio Ocampo Córdova,
 Presidente de la Mesa Directiva.
 H. Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente.

El que suscribe, Marco Polo Aguirre Chávez, Diputado integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a consideración de esta Soberanía *Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán*, en atención a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia que estamos viviendo ha sido motivo de miles de muertes en el país, de familias tristemente afectadas, de amigos y familiares que hoy ya no están.

Los trabajadores del sector salud están haciendo un esfuerzo inimaginable día a día, en muchas ocasiones en condiciones precarias e inseguras, pero no se rinden.

Lamentablemente, también hay mucha gente que saca lo peor de sí y ha aprovechado esta situación para privar a niñas, niños y adolescentes de estar con su padre, madre o familiares.

Tristemente, algunas personas que fracasaron en sus matrimonios han aprovechado la pandemia para lastimar a su ex esposa o ex esposo, quitándoles la posibilidad de estar con sus hijos.

Juan Martín Pérez, Director Ejecutivo de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), señala que cuando las personas adultas están en un conflicto es muy frecuente que se castigue la relación con una de las dos familias a las que el infante tiene derecho, esto debido a que la sociedad reconoce a los niños y niñas como propiedad de las familias.

Esto los convierte literalmente en objetos de la batalla. Así como están discutiendo por las propiedades: el auto, la casa y demás, tratan a los niños y niñas como objetos. El confinamiento llevó a que muchos niños y niñas que estaban en visitas se tuvieran que quedar por la restricción sanitaria

y bajo ese argumento no han sido reintegrados con la persona que tiene la custodia o viceversa.

El experto nos dice que la violencia psicológica que viven niños, niñas y adolescentes se ejerce en tres vías: de parte de quien tiene la custodia, que puede negar el contacto con la otra parte o incluso hablar mal de su padre o de su madre; por otro lado, el papá o la mamá que quiere mantener un vínculo más estrecho, que reclama también la guardia y custodia, y violencia por parte de las instituciones del Estado que no escuchan la voz de niños y niñas y que los invalida.

Además, la pandemia ha agudizado las problemáticas que implican los divorcios al dificultar los procesos burocráticos en los juzgados de lo familiar, los cuales ya de por sí son trámites lentos.

Gracias a los medios de comunicación y a un grupo de padres y madres que hicieron pública esta situación en Michoacán, vemos que no es un problema nuevo pero que se agudizó con la pandemia.

Ante la emergencia sanitaria y la falta de antecedentes para lidiar con la situación, las autoridades judiciales determinaron que las convivencias de padres o madres con sus hijos fueran suspendidas físicamente y se hicieran vía electrónica para evitar riesgo de contagio.

Considerando que en la mayoría de los casos esta situación deriva de una petición judicial de uno de los padres, ¿no creen ustedes que es una manera violenta de utilizar a los hijos como mecanismo de dolor para causar alienación en contra del otro progenitor?

El Centro de Convivencias del Poder Judicial fue cerrado como muchos otros centros de trabajo, escuelas, edificios públicos; pero en el caso particular de niñas, niños y adolescentes creo que es posible buscar opciones bajo cuidados sanitarios especiales.

De por sí ya es muy complicado emocionalmente para los menores de edad asistir a este tipo de instalaciones, ¿cómo puede una niña, niño o adolescente crecer sanamente si no puede convivir con su familia por meses?

No es correcto que el padre o madre que tiene al hijo o hija pueda seguir haciendo su vida y conviviendo con otras personas sin más restricciones que las recomendaciones generales, mientras a uno de los progenitores se le aplica esta medida tan drástica de separación. Estoy seguro de que las recomendaciones sanitarias pueden cumplirse por ambos padres y que por ende la separación de familias resulta un exceso.

Todavía más, existe un artículo en la Constitución de la República que precisamente contempla la suspensión o restricción de derechos en caso de que la sociedad esté en grave peligro, el artículo 29 para ser precisos, donde se detalla el procedimiento a seguir y donde se exceptúan el derecho a la protección de la familia y los derechos de la niñez.

Como ustedes saben, esta pandemia no fue motivo de Decreto presidencial aprobado por el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en términos constitucionales.

Entonces, ¿cómo es posible que niñas, niños y adolescentes estén separados de sus padres o madres y familiares por esta razón? Compañeros, la situación ha estado fuera de la vista pública por mucho tiempo y no puede seguir así, es una situación de evidente violencia contra los menores de edad que urge que atendamos. No solo a raíz de la pandemia, sino en cualquier caso en que un progenitor violente el derecho de sus hijos a estar y convivir con su padre o madre.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Representación la siguiente Iniciativa de

DECRETO

Único. Se reforma el párrafo cuarto del artículo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 2°.

.
.
..
..
...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado, en el ámbito de su competencia, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, reconociendo y garantizando de manera plena sus derechos. Además de los que se establezcan en la ley de la materia, los niños y las niñas, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, inclusión, a la identidad, a la familia, a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio, deberá guiar todas las acciones afirmativas, la protección integral, el diseño, presupuesto, ejecución, seguimiento y

evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, las cuales deberán contribuir a su formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, ética, cívica, además de evitar y sancionar el maltrato y abusos que afecten su desarrollo.

La convivencia física de niñas, niños y adolescentes con su madre, padre y familiares será un derecho prioritario en las decisiones y actuaciones de las autoridades administrativas y judiciales; en caso de que se restrinja u obstaculice, dictarán las medidas inmediatas necesarias para restituirlo y reparar el daño.

En caso de pandemia o emergencia sanitaria, las madres, padres y familiares de niñas, niños o adolescentes, así como las autoridades administrativas y judiciales, seguirán las recomendaciones y determinaciones de las autoridades sanitarias competentes, pero no podrán separarlos o restringir la convivencia física con sus madres, padres o familiares por ese motivo.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a la normatividad que regula las reformas a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx